

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se aprueben las modificaciones a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de Comisiones conjuntas, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por los Regidores Sandra Graciela Vizcaíno Meza y Alberto Uribe Camacho, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe una modificación a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de las Sesiones de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de forma conjunta, asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 101/22.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el desahogo de las sesiones ordinarias contiene un punto del orden del día relativo a dar cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, así mismo, cuando se presenta una iniciativa, esta es turnada a una o más comisiones edilicias.

En ambos casos, el tratamiento que se da a ambos puntos termina con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento respecto a remitirlos a una o varias comisiones edilicias para que lo estudien, y en su caso presenten un proyecto de dictamen que contiene la resolución de lo planteado, para que sea el propio Pleno del Ayuntamiento quien emita la votación final, tal y como se establece en el artículo 21 del citado ordenamiento.

III.- Más de la mitad de los asuntos que son turnados a comisiones por parte del Pleno del Ayuntamiento son turnados de manera conjunta a dos o más Comisiones.

Tal situación, en la práctica, genera que el proceso de dictaminación sea tardado, toda vez que en la mayoría de los casos, las comisiones edilicias trabajan de forma aislada, y llega a ser recurrente el hecho de que cuando dictamina una de las comisiones, aprueban un proyecto de dictamen, que posteriormente es cambiado por la segunda o tercera comisión que dictamine, teniendo que regresar a las comisiones que ya la dictaminaron para avalar o no los cambios propuestos, o en su defecto, resulta poco eficiente que las comisiones sesionen de forma aislada ya que implica una duplicidad de recursos para someter a aprobación el mismo dictamen cuando en su mayoría concurren los mismos regidores a diversas comisiones.

IV.- El Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en su artículo 35 fracción III contempla la posibilidad de que las comisiones trabajen de forma conjunta, pero no establece los mecanismos de cómo hacerlo. Por lo que en la práctica no es recurrente que éstas se reúnan de forma conjunta para poder dictaminar en una sola reunión los asuntos que tienen en común, y con ello dar eficiencia y celeridad a la toma de decisiones.

V.- Por ello es que se propone que se realicen diversas modificaciones y adiciones al artículo 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de que se establezca el procedimiento por medio del cual las comisiones edilicias podrán sesionar de forma conjunta, proponiéndose la especificación de cuál de las comisiones a las que se le turna un mismo expediente será la comisión dictaminadora responsable de la elaboración del proyecto de dictamen, así como de citar a las demás comisiones edilicias a las que le fue turnado el expediente, las cuáles fungirán como comisiones coadyuvantes.

Además, se propone se reglamente el proceso por medio del cual, de no conformarse alguna de las comisiones coadyuvantes, se pueda continuar con el proceso de dictaminación de los expedientes, señalándose un plazo en el cual, de no dictaminarse de forma conjunta, la o las comisiones coadyuvantes puedan revisar el proyecto de dictamen aprobado por las comisiones que sí se reunieron de forma conjunta, y de no presentar observaciones, se considere que se adhieren a la propuesta de dictamen, reservándose el derecho para la discusión en el Pleno del Ayuntamiento de cualquier modificación o adecuación al dictamen presentado.”

B) La Iniciativa propone lo siguiente:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.</p> <p>No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 19. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.</p> <p>En caso de que un mismo asunto o iniciativa sea turnada a dos o más comisiones edilicias, se deberá especificar la comisión edilicia que fungirá como convocante y cuáles como coadyuvantes para efecto de la integración, elaboración de proyecto de dictamen y citación conjunta.</p> <p>No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre</p>

<p>No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.</p> <p>Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.</p> <p>La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno.</p>	<p>los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.</p> <p>Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.</p> <p>La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno.</p>
<p>Artículo 36. El Múnicipe que encabece el orden de</p>	<p>Artículo 36. El Múnicipe que encabece el orden de</p>

<p>la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;</p> <p>II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;</p> <p>III. a la VIII. (...)</p>	<p>la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;</p> <p>II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión, y en el caso de Comisiones conjuntas a los miembros de las comisiones coadyuvantes, con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;</p> <p>III. a la VIII. (...)</p>
<p>Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el</p>	<p>Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el</p>

<p>quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.</p>	<p>quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.</p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, desde el momento del turno a comisión se establecerá qué comisión edilicia será la dictaminadora y cuales funcionarán como coadyuvantes.</p> <p>Previo a la apertura de la reunión de trabajo, el presidente pasará lista de los integrantes de la comisión, a efecto de comprobar quórum.</p> <p>Tratándose de comisiones conjuntas, el quórum se computará en forma independiente por comisión, aun cuando un mismo munícipe sea integrante de más de una.</p> <p>Cuando habiéndose citado para analizar un proyecto de dictamen de manera conjunta y no se pudiere desahogar por falta de quórum de la comisión coadyuvante, la convocante debe aprobar su proyecto de dictamen y remitirlo a las comisiones coadyuvantes correspondientes, para que éstas en un plazo de cinco días hábiles se adhieran al mismo o remitan las observaciones pertinentes a la comisión convocante. En caso de que en el plazo antes referido no entregaren observación alguna al dictamen se tendrá como favorable el dictamen por parte de la comisión</p>
---	--

	<p>convocante.</p> <p>Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, la comisión convocante puede agendar el dictamen para su discusión en sesión de Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento, debiendo anexar las observaciones que hubiere recibido de parte de las comisiones coadyuvantes.</p> <p>Las observaciones a que se refieren los numerales que anteceden deben ser concretas, señalar con precisión los puntos controvertidos y, en su caso, contener propuestas de modificación al dictamen.</p> <p>Cuando se discuta un dictamen que contengan observaciones, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá dar cuenta de las mismas al Pleno y ponerlas a consideración de los Regidores, para que sean incorporadas a la discusión.</p> <p>Transitorio.</p> <p>Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”</p>
--	---

2. Asimismo, en dicha Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Municipal, Manuel Rodrigo Escoto Leal, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe una modificación a los artículos 13 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de las Sesiones de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de forma conjunta, asunto que fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 112/22.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

3. Por otro lado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 párrafos primero y segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los Ayuntamientos, para su estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, y que los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además, cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva. Asimismo, en los párrafos tercero y cuarto del artículo referido se menciona que la denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, pudiendo ser estas comisiones permanentes o transitorias con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

4. En concordancia con ello, el 29 de septiembre de 2021 se aprobó el Nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual en su artículo 1 dispone que este Reglamento norma la vida interna del Ayuntamiento al que corresponden las funciones de gobierno, el cual se encuentra integrado por

el Presidente Municipal, el Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y representación proporcional que se determinan en la legislación estatal en materia electoral.

5. Bajo este contexto, el artículo 33 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que en la primera sesión del Ayuntamiento y por el término del periodo del ejercicio del gobierno municipal, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de competencia del Ayuntamiento. Igualmente, el artículo 34 párrafos primero y segundo se determinan que las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia, y que para que éstas puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

6. A su vez, el artículo 35 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala entre los objetivos generales y obligaciones de las Comisiones del Ayuntamiento se encuentra la de vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión otorgando la opción de realizarlo de forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas. Por otra parte, conforme a lo estipulado en el artículo 37 último párrafo del Reglamento citado, si por motivo de su competencia debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

7. Asimismo, el artículo 39 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les correspondan podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.

8. Como puede observarse, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, considera la posibilidad de sesionar a las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento en la dictaminación de los asuntos de su competencia de manera independiente o de forma conjunta. No obstante, otros entes públicos contemplan con respecto a los asuntos turnados a dos o más comisiones como única opción la celebración de sesiones conjuntas. Tal es el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como el del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

9. En el caso del Municipio de Guadalajara, el artículo 94 párrafos segundo y tercero del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara disponen que cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante, y que esta última es la primera en el orden de enunciación propuesto por la Presidenta o Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que deber ser aprobado por el Ayuntamiento. Asimismo, los artículos 116, 117 y 118 de este Código determinan el procedimiento de los turnos en conjunto dentro de las comisiones.

10. A su vez, en lo que respecta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el artículo 173, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que el expediente del asunto que requiera dictamen de las comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

11. De igual forma, el artículo 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados con respecto al asunto que se turna a dos o más comisiones señala que las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el dictamen, y que se deberá acreditar el quórum de cada una de las comisiones convocadas, especificando que las votaciones de las comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una, y los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

12. En este tenor de ideas se considera que las reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, pudieran ser procedentes en lo que respecta a la celebración de sesiones de dos o más comisiones de forma conjunta, cuando exista un asunto turnado a las mismas, de manera que exista una economía procesal, además, de que el estudio, análisis y discusión en las comisiones conjuntas pudieran ser más enriquecedoras al promover las discusiones al seno de sesiones más colegiadas al estar integradas por todas las comisiones que tienen el asunto en turno.”

B) La Iniciativa propone en concreto lo siguiente:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 13. En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:	Artículo 13.- En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

<p>I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;</p> <p>II. Turno de asuntos a Comisiones;</p> <p>III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;</p> <p>IV. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;</p> <p>V. Presentación de iniciativas; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>	<p>I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;</p> <p>II. Turno de asuntos a Comisiones;</p> <p><u><i>Cuando corresponde conocer el asunto a varias Comisiones del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.</i></u></p> <p><u><i>La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por la o el Presidente Municipal, de conformidad con las atribuciones de cada una de las comisiones, lo que debe de ser aprobado por el Ayuntamiento.</i></u></p> <p>III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes;</p> <p>IV. Presentación y en su caso, aprobación de puntos de acuerdo;</p> <p>V. Presentación de iniciativas; y</p> <p>VI. Asuntos generales.</p>
<p>Artículo 37.- Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del</p>	<p>Artículo 37.- Las decisiones de las Comisiones del Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del</p>

<p>quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.</p>	<p>quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.</p> <p><u><i>Las comisiones a las que se les turne el mismo asunto podrán sesionar conjuntamente en la que se vote el proyecto de dictamen o los proyectos de dictamen de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.</i></u></p> <p><u><i>En estas sesiones conjuntas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas, en caso de que no se pudiere desahogar por falta de quórum de las comisiones coadyuvantes, la comisión convocante debe de aprobar su proyecto de dictamen y remitirlo a las comisiones coadyuvantes involucradas, para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir del que reciban el asunto, se adhieran al mismo o remitan las observaciones pertinentes a la comisión convocante.</i></u></p> <p><u><i>Transcurrido el plazo anterior, la comisión convocante puede presentar el proyecto de dictamen para su discusión en sesión del Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento, debiendo anexar las observaciones que hubiere recibido por parte de las comisiones coadyuvantes.</i></u></p> <p><u><i>En las sesiones conjuntas las votaciones se tomarán de manera independiente por cada</i></u></p>
---	---

	<p><u>comisión, entendiéndose que cada regidora o regidor que sean integrantes de más de una de comisión, tendrán voto por cada comisión.</u></p> <p><u>En caso de que la comisión convocante sesione de manera separada para votar un proyecto de dictamen de un asunto turnado en conjunto, las comisiones coadyuvantes tendrán 60 días naturales para votar el asunto. Transcurrido el plazo anterior, la comisión convocante podrá presentar el proyecto de dictamen votado para su discusión en la sesión del Ayuntamiento.</u></p>
--	--

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”

3. En virtud de que los dos expedientes versan sobre modificaciones al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de regular las Sesiones de Comisiones cuando estas deban ser concurrentes (convocante y coadyuvante), se procede a su acumulación y dictaminación en conjunto en el presente documento por economía y materia procesal.

4. En consecuencia de lo anterior, y una vez que dicho asunto fue analizado y revisado en cuanto a su fondo y operatividad en su desarrollo, se hicieron llegar diversas observaciones y propuestas por parte de los asesores de Regidores y personal de la Secretaría del Ayuntamiento, quedando como se cita a continuación:

Artículo actual	Propuesta ajustada
<p>Artículo 19. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los</p>	<p>Artículo 19. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los</p>

<p>mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.</p>	<p>mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.</p>
<p>No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p><i>El turno de asuntos e iniciativas a Comisiones será determinado de conformidad a las competencias establecidas para estas en el presente ordenamiento.</i></p> <p>No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.</p>
<p>No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.</p>	<p>No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.</p>
<p>Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del</p>	<p>Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del</p>

<p>Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.</p> <p>La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno.</p>	<p>Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.</p> <p>La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno.</p>
<p>Artículo 36. El Múnicipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación</p>	<p>Artículo 36. <i>La o el Regidor</i> que encabece el orden de la lista de regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación</p>

<p>correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;</p> <p>II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;</p> <p>III a la VIII...</p>	<p>correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;</p> <p>II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión, con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes. Para las juntas, reuniones de trabajo, podrán promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación.</p> <p><i>En caso de que dos o más comisiones opten por sesionar de manera conjunta los Regidores que presidan las mismas deberán observar los términos del párrafo anterior para realizar la convocatoria conjunta correspondiente.</i></p> <p>III a la VIII...</p>
<p>Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.</p> <p>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran</p>	<p>Artículo 37. <i>Una vez que exista el quórum legal requerido para sesionar, las decisiones de las Comisiones del Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes presentes, y en caso de empate, la o el regidor que presida la Comisión tendrá voto de calidad.</i></p> <p><i>Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara</i></p>

<p>tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.</p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.</p>	<p><i>el quórum, las decisiones que se tomen una vez desintegrado el mismo no podrán ser consideradas como válidas.</i></p> <p>Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.</p> <p><i>En el caso de los expedientes turnados a más de una Comisión Edilicia para efecto de su estudio y resolución se atenderá lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Una vez integrado el expediente y elaborado el dictamen correspondiente, las Comisiones que decidan sesionar de manera conjunta acordaran el día y hora para realizar la sesión y citarán cada una, con un orden del día similar, distribuyendo a sus integrantes el o los dictámenes comunes que se analizarán y votarán, lo anterior en los plazos establecidos en el presente ordenamiento.</i></p> <p><i>En el caso de que no hubiera acuerdo para sesionar de manera conjunta cada Comisión citará a sus integrantes en la fecha que esta determine, salvo en los casos que ya exista un dictamen votado por alguna de las otras comisiones a las que les fue turnado el expediente, de ser así, deberá de atender a los dispuesto en el inciso d) de este artículo.</i></p> <p><i>b) En el caso que las Comisiones decidan sesionar de manera conjunta la o el regidor de la Comisión que presida y coordine la sesión, verificará el quórum de su Comisión,</i></p>
--	--

	<p><i>alternando el uso de la voz con las o los regidores que presidan a las Comisiones participantes, para que inicien sus trabajos, verifiquen el quórum legal requerido para sesionar, tomen las votaciones correspondientes a la Comisión que cada uno preside y cierren sus trabajos.</i></p> <p><i>La o el regidor de la Comisión que presida y coordine la sesión conjunta, será quien conduzca los trabajos de análisis y discusión del o los expedientes en cuestión, el desahogo del orden del día y estará a cargo del orden durante la sesión.</i></p> <p><i>c) Existiendo quórum en cuando menos una de las Comisiones convocadas para sesionar de manera conjunta, se desahogará la sesión, aunque alguna o algunas de las Comisiones participantes no tuviera quórum o lo pierdan en el transcurso de la sesión, debiendo sesionar ésta o éstas en otro momento.</i></p> <p><i>d) Una vez votado el o los dictámenes materia de la sesión conjunta la Dirección de Integración y Dictaminación, notificará el contenido de los mismos vía oficio y por correo electrónico a los integrantes de las Comisiones participantes que no tuvieron quórum o en su caso a las que decidieron sesionar por separado, para que estas sesionen y dictaminen ya sea apegándose al dictamen ya votado o con el que acuerden en su Comisión, lo anterior en un plazo que no deberá de exceder los 30 treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que les fue notificado el o los dictámenes ya votados.</i></p>
--	---

	<p><i>e) Cuando se emitan dictámenes en sentido diverso, entre los proyectos votados por las distintas Comisiones dictaminadoras, estos se presentarán en la Sesión del Ayuntamiento, dando prioridad a los que fueron votados en sesiones conjuntas y en segunda instancia en el orden cronológico en el que fueron votados en sus respectivas Comisiones.</i></p>
--	---

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley en su fracción VI, establece que ***“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.”***

3. Para el caso en concreto que nos ocupa, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Mejoramiento de la Función Pública, con las facultades conferidas por los artículos 58 y 62 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo de las dos Iniciativas objeto del presente dictamen, considerando procedente el fondo de las reformas propuestas para el trabajo y desarrollo de los asuntos que puedan desahogarse de forma conjunta por parte de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, con las cuales se otorga un claro procedimiento para el desarrollo de las reuniones que tengan este carácter y el buen desahogo de los asuntos a tratar.

Asimismo, y una vez que las propuestas se analizaron a cabalidad, se realizaron diversas observaciones y ajustes a las mismas para dar como resultado unas reformas que sean claras, operativas y lleven al buen funcionamiento y desahogo de los asuntos que en su momento deban ser atendidas y resueltas por varias Comisiones Edilicias y se opte por llevarlas a cabo de manera conjunta, tal como aparecen en el antecedente número 4 cuatro de este dictamen

4. De lo anterior y en los términos de lo establecido por el artículo 61 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, en correlación con lo establecido por el numeral V, inciso letra “A”, subinciso “ii”, fracción letra “f” de los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, al tratarse de reformas cuyo propósito es mejorar los procesos internos de las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en materia de Comisiones conjuntas para el desarrollo y desahogo de los asuntos que para tal caso sea aplicable, sin que haya impacto económico ni administrativo respecto de su aplicación, las mismas se consideran exentas de la dictaminación correspondiente al impacto regulatorio.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36,

37, 40, 58, 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, las reformas y adiciones a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por las que se adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes del artículo 19; se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 36; y se reforman los párrafos primero y segundo, se adiciona un párrafo cuarto con sus incisos a) al e), del artículo 37, todos del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 19. Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.

El turno de asuntos e iniciativas a Comisiones será determinado de conformidad a las competencias establecidas para éstas en el presente ordenamiento.

No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.

Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.

La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno.

Artículo 36. *La o el Regidor* que encabece el orden de la lista de regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;
- II. Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión, con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva si esta será una sesión a distancia o virtual, o de 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes. Para las juntas, reuniones de trabajo, podrán promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación.

En caso de que dos o más comisiones opten por sesionar de manera conjunta los Regidores que presidan las mismas deberán observar los términos del párrafo anterior para realizar la convocatoria conjunta correspondiente.

III a la VIII...

Artículo 37. *Una vez que exista el quórum legal requerido para sesionar, las decisiones de las Comisiones del Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes presentes, y en caso de empate, la o el regidor que presida la Comisión tendrá voto de calidad.*

Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se tomen una vez desintegrado el mismo no podrán ser consideradas como válidas.

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.

En el caso de los expedientes turnados a más de una Comisión Edilicia para efecto de su estudio y resolución se atenderá lo siguiente:

a) Una vez integrado el expediente y elaborado el dictamen correspondiente, las Comisiones que decidan sesionar de manera conjunta acordarán el día y hora para realizar la sesión y citarán cada una, con un orden del día similar, distribuyendo a sus integrantes el o los dictámenes comunes que se analizarán y votarán, lo anterior en los plazos establecidos en el presente este ordenamiento.

En el caso de que no hubiera acuerdo para sesionar de manera conjunta cada Comisión citará a sus integrantes en la fecha que esta determine, salvo en los casos que ya exista un dictamen votado por alguna de las otras comisiones a las que les fue turnado el expediente, de ser así, deberá de atender a lo dispuesto en el inciso d) de este artículo.

b) En el caso que las Comisiones decidan sesionar de manera conjunta la o el regidor de la Comisión que presida y coordine la sesión, verificará el quórum de su Comisión, alternando el uso de la voz con las o los regidores que presidan a las Comisiones participantes, para que inicien sus trabajos, verifiquen el quórum legal requerido para sesionar, tomen las votaciones correspondientes a la Comisión que cada uno preside y cierren sus trabajos.

La o el regidor de la Comisión que presida y coordine la sesión conjunta, será quien conduzca los trabajos de análisis y discusión del o los expedientes en cuestión, el desahogo del orden del día y estará a cargo del orden durante la sesión.

c) Existiendo quórum en cuando menos una de las Comisiones convocadas para sesionar de manera conjunta, se desahogará la sesión, aunque alguna o algunas de las Comisiones participantes no tuviera quórum o lo pierdan en el transcurso de la sesión, debiendo sesionar ésta o éstas en otro momento.

d) Una vez votado el o los dictámenes materia de la sesión conjunta la Dirección de Integración y Dictaminación, notificará el contenido de los mismos vía oficio o por correo electrónico a los integrantes de las Comisiones participantes que no tuvieron quórum o en su caso a las que decidieron sesionar por separado, para que estas sesionen y dictaminen ya sea apegándose al dictamen ya votado o con el que acuerden en su Comisión, lo anterior en un plazo que no deberá de exceder los 30 treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que les fue notificado el o los dictámenes ya votados.

e) Cuando se emitan dictámenes en sentido diverso, entre los proyectos votados por las distintas Comisiones dictaminadoras, estos se presentarán en la Sesión del Ayuntamiento, dando prioridad a los que fueron votados en sesiones conjuntas y en segunda instancia en el orden cronológico en el que fueron votados en sus respectivas Comisiones.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”*

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones a éste Reglamento deberán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas y adiciones a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas y adiciones a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, para su conocimiento y debido cumplimiento.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expedientes 101/22 y 112/22. Se aprueban las modificaciones al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de regulación del trabajo de Comisiones Conjuntas.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2023

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones a los artículos 19, 36 y 37 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
EXPS. 101/22 Y 112/22
16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
ABSTENCIÓN

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expedientes 101/22 y 112/22. Se aprueban las modificaciones al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en materia de regulación del trabajo de Comisiones Conjuntas.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2023

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EXP. 101/22
25 DE OCTUBRE DE 2023**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
EN CONTRA

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
EN CONTRA

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
ABSTENCIÓN

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
AUSENTE

XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

GOE/JALC/CPLG